

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1894.)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de la Guerra.

##### REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 137 créditos números 11 á 98, 100 á 107 y 109 á 139 de la relacion 92 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Cazadores de Borbón, núm. 7, que ascienden á 16.567'54 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.538'56 por los intereses devengados; en junto, á 19.106'10,

de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 6.686 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 6.686 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor....

<i>Relacion que se cita.</i>			Número	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capi- tal e intereses.	LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capi- tal e intereses.
Número de orden.	Nombres de los interesados.	Pesos.	de orden.		Pesos.	
1	Antonio Acosta Cardona. . . . .	8'78	54	Domingo Herrera Calvo. . . . .	63'70	
2	Patricio Abazolo Arévalo. . . . .	37'47	55	Feliciano Herranz Lacalle. . . . .	80'72	
3	Dionisio Arroyo Mangas. . . . .	67'29	56	Joaquin Herrero Sancho. . . . .	67'04	
4	Eustaquio Albelo Tello. . . . .	10'27	57	Mateo Hernandez Gomez. . . . .	32'25	
5	José Agulló Martínez. . . . .	35'12	58	Mariano Hernandez Jimenez. . . . .	48'84	
6	José Alferez Ruiz. . . . .	90'18	59	Antonio Hergueta Megias. . . . .	83'83	
7	Matías Alcanias Ferrer. . . . .	51'20	60	Cipriano Izquierdo Delgado. . . . .	80'89	
8	Narciso Andrés Martín. . . . .	83'16	61	D. Agustin Jorge Rodriguez . . . . .	12'17	
9	Pedro Adrián Jimenez. . . . .	80'89	62	Cosme Julian Vergel. . . . .	50'44	
10	Francisco Arcona Esteban. . . . .	53'05	63	Juan Juancomartin Vidal. . . . .	33'08	
11	Juan Ayllon Ruiz. . . . .	77'07	64	Jorge Javer Yagües. . . . .	55'82	
12	Donato Alcalá Amado. . . . .	76'44	65	Pedro Juan Campos. . . . .	63'70	
13	Andrés Alfaro Moron. . . . .	72'01	66	Pedro Lopez Garcia. . . . .	36'69	
14	Teodoro Alonso Fernandez. . . . .	16'17	67	José Lopez Cuadrado. . . . .	66'74	
15	Baldomero Argel Ríos. . . . .	27'71	68	Angel Lorenzo Saez. . . . .	33'31	
16	Martin Bayan Garcia. . . . .	79'89	69	José Lopez Rodriguez. . . . .	59'27	
17	Diego Bellido Perez. . . . .	77'71	70	Juan Lara Ruiz. . . . .	12'32	
18	Francisco Beltran Lucia. . . . .	19'56	71	Francisco Lopez Rodriguez. . . . .	24'99	
19	Pedro Bernet Piñol. . . . .	24'33	72	Nicolás Lozano Cruz. . . . .	72'07	
20	Narciso Blanco Izquierdo. . . . .	9'27	73	D. Eduardo Martínez Aguirre . . . . .	30'55	
21	Mauricio Benito Dominguez. . . . .	100'29	74	Agustin Moreno Soriano. . . . .	19'12	
22	Pedro Caminos Ollas. . . . .	23'95	75	Angel Martinez Lopez. . . . .	29'45	
23	Manuel Carbonell Moreno. . . . .	14'39	76	Baltasar Meseguer Ciruelo. . . . .	56'85	
24	Manuel Caballero Dominguez . . . . .	64'33	77	Pablo Merino Rodriguez. . . . .	70'20	
25	Ramon Carvajal Jimenez. . . . .	38'51	78	Hipólito Martin Candelario. . . . .	64'97	
26	José Camacho Vaiverde. . . . .	71'25	79	Juan José Montes Cambi. . . . .	71'47	
27	Francisco Caballero Lopez. . . . .	71'72	80	José Maestre Perez. . . . .	10'08	
28	Juan Conesa Olmos. . . . .	24'96	81	Alvaro Merchán Gonzalez. . . . .	76'44	
29	Enrique Celaya Viadaro. . . . .	38'09	82	Francisco Martínez Rodriguez . . . . .	31'90	
30	Joaquin Caballero Vizuete. . . . .	80'89	83	Andrés Martínez Mur. . . . .	85'45	
31	Rufino Calvo Gonzalez. . . . .	25'41	84	Manuel Morales Jimenez. . . . .	7'13	
32	Pedro Delgado Cordero. . . . .	71'34	85	Evaristo Novoa Vega. . . . .	6'91	
33	Juan Diaz Barba. . . . .	31'64	86	José Navarro Guirao. . . . .	20'81	
34	Benito Dominguez Martinez. . . . .	80'89	87	José Nicasio Expósito. . . . .	87'68	
35	Fernando Estar Torres. . . . .	16'80	88	José Ojeda Ayllon. . . . .	63'97	
36	Dionisio Fernandez Ibáñez. . . . .	40'49	89	Manuel Perez Jaya. . . . .	96'35	
37	Gregorio Fernandez y Ferndz. . . . .	61'91	90	Basilio Perez Gonzalez. . . . .	35'44	
38	Pedro Gomez Escribano. . . . .	33'55	91	Juan Palmero Santiago. . . . .	69'48	
39	D. Miguel Cea Perez. . . . .	12'02	92	Lorenzo Poza Diaz. . . . .	19'78	
40	D. Juan Jimenez Escobar. . . . .	12'98	93	Juan Perez Corbi. . . . .	19'11	
41	Manuel Gomez Gabana. . . . .	68'93	94	Fernando Perez Viejo. . . . .	25'81	
42	D. Julian Gomez Diaz. . . . .	18'57	95	Alberto Ponce Casas. . . . .	54'94	
43	Juan Gallardo Reyes. . . . .	59'61	96	José Rodriguez Pedrosa. . . . .	68'20	
44	Manuel Galán Noya. . . . .	121'47	97	Antonio Rodriguez Herrero. . . . .	26'91	
45	José Gonzalez Torres. . . . .	31'34	98	Nicolás Rodriguez Marquez. . . . .	16'92	
46	Juan Granado Cortés. . . . .	84'67	99	Hilario Reyes Viñerola. . . . .	71'14	
47	Bernardo Gomez Valcárcel. . . . .	83'68	100	Manuel Ramos Miguel. . . . .	91'96	
48	Juan García Guerra. . . . .	19'67	101	José Rodriguez Martinez. . . . .	41'51	
49	Filomon García Expósito. . . . .	24'20	102	Castor Rodriguez Alvarez. . . . .	76'36	
50	Diego Jimenez Lozano. . . . .	33'95	103	Manuel Rodriguez Martinez. . . . .	14	
51	Carlos Gracia Miralles. . . . .	63'70	104	José Ripol Rogés. . . . .	12'22	
52	Juan Jimenez Segovia. . . . .	41'40	105	Guillermo Ramon Jimenez. . . . .	46'64	
53	Julian García Moreno. . . . .	30'32	106	Gregorio Ruiz Delgado. . . . .	9'47	
			107	Joaquin Renganzon Chacon. . . . .	35'03	
			108	José Rodriguez Vargas. . . . .	63'70	

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses.
		Pesos.
109	José Rey Aguayana. . . . .	80'89
110	Francisco Rodriguez Carrion.	30'47
111	Bernardino Rubio Garay.. . . .	83'59
112	Saturnino Santos Santos.. . . .	29'05
113	José Sales Lorente.. . . . .	22'41
114	Pedro Serrano Trujillo. . . . .	73'34
115	Antonio Soler Soro.. . . . .	51'59
116	Juan Soler Planes.. . . . .	33'63
117	Antonio Sierra Suarez. . . . .	71'05
118	Juan Sáez Baveda. . . . .	70'70
119	Manuel Seguro Llovet. . . . .	15'25
120	Miguel Segura Ramirez. . . . .	43'89
121	Pedro Servent Pagés.. . . . .	63'70
122	Juan Salas Pastor. . . . .	56'52
123	Diego Santiago Valencia.. . . .	80'89
124	Rufino Tejedor Bueno. . . . .	16
125	Joaquin Terriza Cabaña. . . . .	12
126	Aniceto Tónico Tónico. . . . .	80'89
127	Obdulio Trujillo Alvarez. . . . .	80'89
128	Abundio Tenllado Mora. . . . .	89'97
129	Antonio Tomás Freijóo. . . . .	58'84
130	Lino Tamames Andrés. . . . .	9'34
131	Francisco Vazquez Somoza. . . . .	6'67
132	Antonio Verdú Almela. . . . .	89'79
133	Antonio Vera Millán. . . . .	35'21
134	Gregorio Vallejo Gonzalez. . . . .	37'13
135	Joaquin Velarde Rosas. . . . .	27'23
136	Ulpiano Valdés Rivero. . . . .	73'25
137	Mariano Vazquez Salcedo. . . . .	89'75
138	Ulpiano Barahona Moreno. . . . .	27'66
139	Ramon Villasante Failde. . . . .	78'98
	Total. . . . .	6.821'28

## Seccion cuarta.

NUM. 2.980.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 160.

Dentro de pocos días recibirán los señores Alcaldes los impresos necesarios para la formación de los estados del precio medio que hayan tenido en el segundo semestre del corriente año los principales artículos de consumo y de los tipos más altos y más bajos de los jornales de los obreros y braceros, impresos que les serán remitidos por la oficina de trabajos estadísticos de la provincia, según así lo viene haciendo en los períodos correspondientes.

No deben desconocer las Autoridades municipales la importancia que reviste la Estadística de que se trata, que tiene por principal objeto la apreciación de las condiciones de existencia en que viven las clases trabajadoras, que mal remuneradas en algunas partes no encuentran en sus salarios y jornales los medios bastantes para cubrir las necesidades más precisas, siendo ésta una de las causas que más influyen en la emigración de la población; y excuso por consiguiente recomendarles la mayor exactitud y puntualidad en la formación de los estados y devolverlos al Jefe de Trabajos Estadísticos dentro del plazo señalado en mi Circular de 27 de Julio de 1893, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al primero de Agosto del mismo año y con arreglo á las disposiciones de la citada Circular.

Espero del celo de los señores Alcaldes que no dejarán transcurrir los diez primeros días del próximo mes de Enero sin que hayan remitido á la oficina de Trabajos Estadísticos los estados de que se ha hecho mérito, dejando así terminado por su parte este importante servicio.

Valladolid 28 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspección de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 17 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martín y Bernal.*

NÚM. 2.981.

CIRCULAR NÚMERO 161.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino del Valle, vecino de esta Ciudad, contra una resolucion de este Gobierno de 22 de Noviembre del corriente año, sobre el justiprecio de una parte de la casa núm. 9, de la calle del Perú, que se trata de expropiar por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, para la prolongacion de la calle del Duque de la Victoria, acompañando al mismo el expediente de aprecio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 28 de Diciembre de 1894.

*El Gobernador,***Román Martín y Bernal.**

NÚM. 2.979.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en 12 del corriente mes, se ha servido dirigir á esta Fiscalía la siguiente circular:

«Fiscalía del Tribunal Supremo.—Por consideraciones fáciles de comprender y que espero han de ser apreciadas, en su genuino y recto sentido, he procurado durante el periodo en que interinamente ejerzo la Fiscalía del Tribunal Supremo, no dirigir otras instrucciones á los señores Fiscales, que aquellas que reclaman las circunstancias de determinados casos particulares ó las vicisitudes de los asuntos que por disposiciones especiales ó por vía de consulta se someten á la resolucion de este Centro. Esta línea de conducta, que entiendo responde á las exigencias de mi situacion, tiene que interrumpirse siempre que la conveniencia para el mejor servicio lo aconseje, ó la necesidad lo imponga; y hoy creo llegado el momento de hacer uso de la facultad que confiere el núm. 2.º del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, para que la accion

del Ministerio público, ejercite una vez más con decision y energía, contribuya poderosamente á fines de un orden elevado y trascendental, corrigiendo lamentables abusos que no pueden cometerse sin grave daño del interés de la Nacion, y poniendo un dique eficaz por medio del justo escarmiento á la insana codicia de especuladores de mala fé.

Sabido es, que la industria vinícola, constituye en nuestro pais una fuente de riqueza, aun cuando en la actualidad, por causas que deben reputarse transitorias, sufra considerable quebranto.

Los actos, pues, que inspirados en un immoderado afan de lucro, tienen por objeto adulterar los vinos y falsificarlos con mezclas de sustancias extrañas, además de ser moralmente reprobables y legalmente criminales, constituyen un verdadero atentado contra el interés comun, y contra el crédito de la produccion nacional.

Claro es que nosotros no somos los directamente encargados de prevenir tales excesos. Esa mision incumbe á las autoridades gubernativas, y si menciono este aspecto de la cuestion, es sólo para remarcar la vital importancia de la materia en que me ocupo. Por lo demás, la vigente legislacion bien á las claras demuestra la atencion preferente que el Gobierno de S. M. viene consagrando á todo cuanto tiene relacion con dichos abusos, como lo prueban, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 12 y 14 de Marzo de 1879, 16 de Agosto de 1885, Real decreto de 8 de Enero de 1887, Real orden de 19 de Diciembre de 1890 y singularmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y Reglamento para su ejecucion, aprobado en 2 de Diciembre del mismo año.

Mas, si directamente no, de una manera indirecta podemos y debemos coadyuvar á ese propósito, redoblando la vigilancia para que, no sólo se sometan á los Tribunales de repression, todas las trasgresiones que en ese concepto se cometan, sino que se desembarace de obstáculos el procedimiento y siga de cerca á la perpetracion del hecho el merecido castigo, con la severidad y el rigor que la ley consienta.

V. S. conoce los artículos del Código penal que puedan ser aplicables. El 356 pena á los

que, con cualquiera mezcla nociva á la salud alteren las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, y los términos de este precepto son bien claros. No se requiere para que haya delito que la alteracion ó adulteracion produzca daño, pues entonces el daño producido sería nuevo factor que aumentaría la responsabilidad del culpable: no se necesita tampoco que el caldo ó comestible adulterado se expendan, sino que basta que la adulteracion se haga en las bebidas cuando estén destinadas al consumo público, para que el delito quede perpetrado y sea desde luego imputable á su autor. Si la mezcla no es nociva á la salud, pero sí de las que enumera el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, podrá haber fraude, comprendido, segun los casos, en el art. 547 ó en el titulo 2.º del libro 3.º del citado Código.

Ahora bien, teniendo en cuenta las citas legales que acabo de apuntar, recomiendo á V. S. que se ponga de acuerdo con la autoridad gubernativa de esa poblacion, á fin de que le dé conocimiento inmediato de cuantos hechos de la mencionada naturaleza se descubran, y, lo mismo por las noticias que de esa autoridad ó de sus agentes reciba, que por las que adquiriera por cualquiera otro conducto, sin esperar á la remision del tanto de culpa de que habla el art. 29 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1892, proceda á formular la correspondiente querrela, cuidando de que la inspeccion de los sumarios se verifique personalmente, bien por V. S. ó sus auxiliares, ó bien por los respectivos Fiscales municipales ó representantes del Ministerio fiscal, cuando los hechos ocurran fuera de esa Ciudad y las circunstancias del mismo no exijan la presencia de un funcionario propietario de los adscritos á esa Fiscalía. Al propio tiempo deberá V. S. dirigir análogas instrucciones á los Fiscales municipales de la provincia, los cuales habrán de darle noticia de los hechos de esa índole que en sus distritos ocurran y V. S. á su vez lo hará á esta Fiscalía en el plazo más breve posible.

Espero que V. S. penetrado de la excepcional importancia que reviste la materia objeto de la presente circular, secundará, con el celo de que el Ministerio público dá constante ejemplo y por cuantos medios el legis-

lador pone á su alcance, el pensamiento que la informa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1894.—El Fiscal interino, Juan de Aldana Carvajal.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los señores Representantes del Ministerio fiscal y Fiscales municipales de esta provincia, he acordado su publicacion para que por todos y cada uno de los funcionarios del Ministerio público se preste con el mayor celo el más exacto cumplimiento á cuanto se ordena.

Valladolid 22 de Diciembre de 1894.—  
P. I., *Antonio Gullon.*

### EDICTO.

*Don Alberto Gimenez Coronado, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.*

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Arrendatario de la recaudacion de Contribuciones de esta provincia, comprensivas de los contribuyentes morosos de la primera zona de Olmedo, segunda de Medina del Campo, segunda zona de Valoria, primera zona de Peñafiel, única zona de Nava del Rey y única zona de Tordesillas, que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, he decretado la siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial, aumento de riqueza urbana, minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mí Tesorería en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

Núm. 2.977.

**Alcaldía constitucional de  
Tordehumos.**

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y de 1892-93, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Tordehumos 23 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José Paredes.—P. S. M., Valerio Fernandez.

NUM. 2.978.

**Alcaldía constitucional de  
Bolaños de Campos.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Distrito municipal correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 92 á 93, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, para que puedan examinarlas y alegar dentro de dicho período las reclamaciones que crean oportunas.

Bolaños de Campos 22 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco C. Torres.

**Sección quinta.**

Núm. 2.974.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de  
primera instancia del Distrito de la Plaza  
de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que los días siete y veintidos de Enero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia

de este Juzgado, la venta en pública subasta de diferentes bienes semovientes y fincas que despues se anotarán con su tasación, pertenecientes á D. Antonio Vicente Sanchez Gomez, vecino de Nava del Rey, para con su producto hacer pago á D. Hermenegildo Fernandez, de esta vecindad, de la suma de cuatro mil setecientas ochenta y ocho pesetas, intereses y costas que aquel le adeuda, advirtiéndose que, para tomar parte en las subastas se consignará previamente el diez por ciento del valor de los bienes, que los títulos de propiedad de las fincas quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores y que se conformarán con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

*Remate del día 7 de Enero.*

Primeramente una mula llamada Generosa, pelo tordo, de ocho años de edad y de nueve dedos, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra llamada Sevillana, pelo castaño, de siete años, tasada en quinientas pesetas.

Otra llamada Lechuguina, pelo castaño, de ocho años, tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra llamada Colegiala, de nueve años y pelo castaño, tasada en seiscientas pesetas.

*Remate para el día 22 de Enero.*

Primeramente una tierra en término de la Nava del Rey, al pago del Rosario, de seis obradas, trescientos sesenta estadales, equivalentes á tres hectáreas, setenta áreas y cincuenta y una centiáreas, linda al Norte con tierras de herederos de Sebastian Delgado, Poniente con la cañada del Vallejo, Oriente con el sendero de Valdecasillas y Mediodía tierra de herederos de Matías Alonso; tasada en siete mil quinientas pesetas.

Otra tierra en el propio término, al pago de Valdelavaca, de cuatro obradas y doscientos treinta y nueve estadales, equivalentes á dos hectáreas, sesenta áreas y treinta y cuatro centiáreas, linda al Norte con tierra de herederos de D. Sandalio Rodriguez, Poniente con otra de los de Hermenegildo Burgos, Oriente con la de Agustin Mangas y Mediodía con la de herederos de Tomás Polo; tasada en cuatro mil pesetas.

Una casa en el casco de la villa de Alaejos y su calle de Perogiles, señalada con el nú-

mero siete, linda por la derecha entrando en ella con la parte que segregaron de ésta y correspondía á la testamentaria de D. Manuel Delgado Isla, hoy de Tomás Fernandez Córdoba, por la izquierda con otra parte segregada de la misma del D. Manuel Delgado que se conoce por la de la venta y con casa de herederos de Isidoro Gonzalez, por su parte accesoría con la ronda del Castillo, donde tiene puerta carretera y su fachada principal hace frente á la calle de Perogiles, consta de varias habitaciones y comprende una extension superficial de mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados; tasada en diez y siete mil pesetas.

Dado en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.  
Talon núm. 822.

NÚM. 2.968.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabón común de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 9 de Enero próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabón y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 22 de Diciembre de 1894.—Federico Strauch.

Talon núm. 819.

NÚM. 2.976.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado

en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Diciembre de 1894.—Federico Strauch.

Talon núm. 823.

NUM. 2.975.

**El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.**

Hace saber: Que debiendo procederse á la enajenacion del salvado que pueda obtenerse de la molturacion de trigos durante todo el año de 1895 en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Intendente Jefe de la 12.<sup>a</sup> Seccion del Ministerio de la Guerra, fecha veinte del actual, se convoca á un concurso que tendrá lugar el día 14 del mes de Enero próximo á las once de su mañana en la Factoría de Utensilios de esta Capital. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose el precio por quintal métrico y en letra precisamente. La entrega de dicho salvado se hará al pie de fábrica siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se verificará al mismo tiempo que la entrega del artículo en ore, plata ó billetes del Banco de España. El precio límite estará de manifiesto en la citada Factoría de Utensilios de esta Capital, todos los días laborables desde las nueve á las doce de la mañana á partir desde el día dos del próximo Enero.

Aguilarejo 25 de Diciembre de 1894.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 824.

Núm. 2.966.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT <sup>o</sup>							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	2	1	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
19	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
20	3	1	4	1	2	3	7	"	"	"	"	"	"	"	7
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
lTota	9	11	20	4	3	7	27	"	"	"	"	"	"	"	27

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	1	"	(1)2	"	1	"	1	3
12	"	2	"	2	2	"	1	3	5
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	1	1	"	2	1	"	1	2	4
15	2	"	"	2	1	"	"	1	3
16	1	1	"	2	"	"	"	"	2
17	"	1	"	1	1	"	1	2	3
18	2	1	"	3	2	1	1	4	7
19	1	2	1	4	2	"	"	2	6
20	1	1	"	2	"	1	"	1	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	8	10	1	20	10	3	4	17	37

(1) En este día aparece la inscripción de un varon, de estado ignorado.

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.